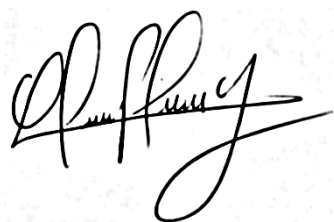


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez este proceso informándole que la liquidadora allegó el trabajo de adjudicación ajustado a lo señalado en la audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021.

Manizales, 26 de noviembre de 2021



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2018-730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el despacho el resolver lo que en derecho corresponda en este trámite de liquidación patrimonial del deudor Andrés Trujillo Arango.

II. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021 en este proceso de liquidación patrimonial del deudor Andrés Trujillo Arango se adjudicó a los respectivos acreedores los bienes inventariados y valuados del citado deudor en los porcentajes correspondientes y que fueron discutidos en la audiencia inicial.

La liquidadora allegó el trabajo de adjudicación con las correcciones indicadas en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021, el cual se dispone incorporar a este trámite. Advierte el despacho en este momento procesal que se omitió adjudicar la suma de \$3.200.000 que fueron consignados el 11 de noviembre de 2021 por el deudor a favor de este trámite y que como puede observarse ya fueron asignados a los acreedores de la primera clase en el proyecto de adjudicación de bienes presentado por la mencionada liquidadora, esto es, para COLPENSIONES la suma de \$211.689,00; para la DIAN \$1.880.591,00; y, para la GOBERNACIÓN DE RISARALDA la suma de \$1.107.720,00.

En aras de solventar la omisión presentada en relación con la adjudicación de los dineros obrantes en este proceso, los cuales fueron objeto de inventarios y avalúos

en la correspondiente audiencia de adjudicación, preciso se hace considerar el marco legal establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual señala que las providencias, tanto las sentencias como los autos, podrán ser adicionados dentro de la ejecutoria de oficio o a solicitud de las partes presentada en el mismo término y cuyo tenor literal es el siguiente:

“/.../Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Evidentemente que la adición, tal y como lo dice la normativa ya referenciada, es el pronunciamiento que se hace necesario emitir cuando en la sentencia o en auto proferido se omite alguno de los puntos objeto de pronunciamiento. Es sin duda una herramienta puesta por el Legislador para suplir omisiones sobre cuestiones que fueron oportunamente debatidas en este asunto.

Ahora bien, este judicial atisba que el defecto presentado se dio en la parte resolutive, pues si se analiza con cuidado la diligencia se puede observar que en el desarrollo de la misma y por tanto en la parte motiva, se tuvo en cuenta dicha distribución, luego se trata de una irregularidad que se subsana ordenándose incluir en la parte resolutive lo indicado en la motiva.

Si bien es cierto la adición en este proceso no se hace dentro del término de ejecutoria, no lo es menos que la mentada irregularidad no puede dar al traste con el derecho material de los acreedores, y mucho menos desconocer el desarrollo dado en la parte motiva, y no puede atender a un exceso ritual manifiesto no subsanando la situación presentada; luego es menester adicionar la decisión adoptada en la audiencia llevada a cabo el 12 de noviembre de 2021; por consiguiente, se procede adjudicar los dineros existentes en cuantía de \$3.200.000,00 de la siguiente forma:

- ✓ COLPENSIONES la suma de \$211.689,00
- ✓ DIAN la suma de \$1.880.591,00
- ✓ GOBERNACIÓN DE RISARALDA la suma de \$1.107.720,00

En virtud a lo anterior, se realizará el respectivo fraccionamiento, oficiándose, por la secretaría, a la Oficina de Ejecución para que proceda de conformidad; hecho lo cual se entregará los dineros al representante legal de cada entidad o en su defecto

al apoderado judicial siempre y cuando tengan facultad para recibir.

Por último, se dispone tener como saldos insolutos las sumas de dinero indicadas en el trabajo de adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR la decisión adoptada en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021 en este proceso de liquidación patrimonial del señor Andrés Trujillo Arango; en consecuencia, se procede adjudicar los dineros existentes en cuantía de \$3.200.000,00 de la siguiente forma:

- ✓ **COLPENSIONES la suma de \$211.689,00**
- ✓ **DIAN la suma de \$1.880.591,00**
- ✓ **GOBERNACIÓN DE RISARALDA la suma de \$1.107.720,00**

SEGUNDO.- TENER como saldos insolutos las sumas de dinero indicadas en el trabajo de adjudicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed61774f6062a4ee10abf0e94422fc5c5561871ca38fdef761607cadfe1b**

Documento generado en 26/11/2021 03:49:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>